



P.O. Box 5675, Berkeley, CA 94705 USA

Leyes de Acceso a la Información Pública: favorecen la participación ciudadana y el trabajo de los Defensores de Derechos Humanos

**Consejo de Derechos Humanos
10° período de sesiones
Tema 3 de la Agenda: Relatora Especial sobre la cuestión de
los defensores de los derechos humanos**

Información de Contacto:

Laura Rivera Marinero, pasante de la Clínica Frank C. Newman lmriveramarinero@usfca.edu

Representa a *Human Rights Advocates* a través de la
Escuela de Derecho de la Universidad de San Francisco
Clínica Legal de Derechos Humanos Internacionales

Prof. Connie de la Vega, delavega@usfca.edu

Tel: +415-422-2296

Leyes de Acceso a la Información Pública: favorecen la participación ciudadana y el trabajo de los Defensores de Derechos Humanos

Introducción

Human Rights Advocates considera que la adopción de leyes de acceso a la información pública favorece la rendición de cuentas de los gobernantes en los distintos países y promueve un gobierno transparente y participativo para los ciudadanos y para los defensores de derechos humanos (DDH). Asimismo, Human Rights Advocates cree que el acceso a la información es un aspecto de la garantía a la libertad de expresión y opinión. Estas libertades están íntimamente relacionadas con el derecho al voto, por lo que al proteger las libertades se protegen también los derechos asociados a esta expresión democrática.

El artículo 6 de la *Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos* (DDDH) establece que “toda persona, individualmente y con otras tiene derecho: a) A conocer, recabar, obtener, recibir y poseer información sobre todos los derechos humanos y libertades fundamentales con inclusión del acceso a la información sobre los medios por los que se da efecto a tales derechos y libertades en los sistemas legislativo, judicial y administrativo internos”.¹ Aunque la Declaración no es un instrumento jurídicamente vinculante para los países suscriptores, contiene una serie de principios y derechos que se basan en las normas de derechos humanos consagradas en otros instrumentos internacionales que sí son vinculantes. Son especialmente relevantes el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

¹ Resolución Asamblea General, O. N.U., 53/144, 8 de Marzo de 1999.

(y en especial sus artículos 2, 3, 12, 17, 19, 21 y 22), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (en especial su artículo 13), y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, entre otros.

La pluralidad de instrumentos internacionales que apoyan y protegen el trabajo de los defensores de derechos humanos revela la obligación de los Estados de respetar y garantizar los derechos humanos y libertades de éstos. Entre las obligaciones de protección se encuentran el derecho a la vida y a la libertad de la persona, a no sufrir privación arbitraria de libertad, a un juicio justo, a la libertad de expresión, al acceso a la información pública, a la libertad de circulación, asociación y religión, entre otros. La suscripción de esta normativa internacional compromete a los Estados a asegurar que los defensores de derechos humanos pueden realizar su labor sin injerencias, restricción o miedo a represalias

Muchos expertos han reconocido la complejidad y quizá la imposibilidad de catalogar la enorme variedad de modalidades en la que trabajan los defensores de derechos humanos. Los defensores tal como lo recuerda el folleto informativo de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos² pueden ser desde individuos que trabajan en la administración local, una periodista que denuncia injusticias, un abogado que busca la protección judicial en los procesos judiciales, hasta organizaciones de la sociedad civil que velan por la protección de derechos

² Folleto Informativo No. 29, pg. 16, *Los Defensores de los Derechos Humanos: Protección del Derecho a Defender los Derechos Humanos*. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Disponible en: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet29sp.pdf>

humanos entre otros muchos. No obstante la dificultad de clasificarlos, el denominador común es la defensa de los derechos y un interés por promover el cambio hacia mejores condiciones de vida en los distintos países. Los defensores de derechos humanos necesitan voz para denunciar y señalar las violaciones que existan a los derechos y al mismo tiempo para apoyar aquellas medidas que favorezcan su protección. El disfrute de una plena libertad de expresión requiere, en consecuencia, acceso a la información pública necesaria para fundamentar su opinión o señalamiento.

El trabajo de los defensores de derechos humanos en los distintos países contribuye a elevar los estándares de protección gubernamental a los derechos humanos. Lo anterior fue reconocido en las Directrices de la Unión Europea sobre Defensores de los Derechos Humanos, en las que se estableció:

“(...) el trabajo de los Defensores de Derechos Humanos, muchas veces implica la crítica de las políticas y actuaciones de los gobiernos. En muchas ocasiones los gobiernos consideran negativa esta actitud. No obstante el debate de las políticas y acciones del gobierno se ha constituido en forma de establecer un nivel más alto de protección de los derechos humanos. Los defensores de los derechos humanos no deberían ser vistos únicamente como críticos al gobierno, sino como aliados, ya que al mismo tiempo pueden ayudar a los gobiernos a promover y proteger los derechos humanos. Ejemplo de ello en los procesos de consulta, pueden desempeñar un papel fundamental para contribuir a elaborar la legislación pertinente, y ayudar a establecer planes y estrategias nacionales sobre derechos humanos”.³

Organismos internacionales responsables de promover y proteger los derechos humanos han enfatizado la importancia del fundamental derecho humano de acceder a información en manos de entidades públicas, así como la necesidad de una legislación eficaz para asegurar, en la

³ Consejo de Europa. *Garantizar la protección. Directrices de la Unión Europea sobre Defensores de los Derechos Humanos*. Junio 2004. Disponible en: <http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cmsUpload/web10056re01.es04.pdf>

práctica, el respeto para ese derecho. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) garantiza el ejercicio de la libertad de expresión y asociación. El artículo 19 establece en su numeral 2) que “Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole”. En el mismo sentido, el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos estipula que “Todo individuo tiene derecho a investigar y recibir informaciones y opiniones y a difundirlas”. Por su parte, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, en su artículo 13 y el artículo 9 de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, reconocen el derecho de “buscar, recibir, e impartir información”. La Convención Europea sobre los Derechos Humanos en el artículo 10 plantea que “toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas”. En este sentido se puede afirmar que existe un consenso internacional para considerar el derecho a la información como un aspecto fundamental de la garantía a la libertad de expresión.⁴

Leyes de Acceso a la Información Pública: herramienta para el diálogo

La información adecuada y oportuna es un presupuesto para un diálogo significativo entre ciudadanos y los defensores de derechos humanos con los distintos gobiernos. Si los participantes no cuentan con esa información difícilmente podrán construir un marco común de entendimiento que favorezca la protección de los derechos. Por el contrario, si se establece un diálogo en igualdad de condiciones, las partes pueden superar sus prejuicios sobre los intereses de la otra parte, y de esa forma construir alianzas que redunden en la protección de los derechos humanos. El economista Joseph Stiglitz ha estudiado los efectos que las imperfecciones en la

⁴ Mendel Toby, *Libertad de Información: comparación jurídica*, pg. 17, UNESCO 2008. Segunda Edición

información (ya sea por ausencia de ella, o por la calidad de la misma) producen en los procesos y en las decisiones económicas.⁵ Las asimetrías de información, sostiene, suelen favorecer la discrecionalidad en perjuicio de la eficiencia. Asimismo afirma cómo el poner a disposición información del público puede ayudar a reducir los abusos del poder e incrementar la eficiencia. Mantiene que estas conclusiones se pueden aplicar al campo de lo público: la “Información acerca de lo que el gobierno está haciendo faculta a los ciudadanos a examinar como el dinero público es gastado”. Y además se pregunta: “¿Como los ciudadanos pueden significativamente expresarse acerca de lo que su gobierno está haciendo si ellos no saben lo que hace?” Por lo que para favorecer la transparencia gubernamental es esencial el fomento de normas que permitan a los ciudadanos supervisar a sus gobernantes y contar con información para poder dialogar en igualdad de condiciones.

El mandato del Relator Especial de la situación de los Defensores de Derechos Humanos establece que para hacer efectiva la Declaración se requiere cooperación y sostener diálogos con los gobiernos y otros agentes interesados en la promoción y aplicación efectiva de la Declaración. Consideramos que las leyes de acceso a la información promueven esta cooperación.

Desde hace más de 200 años han existido leyes que dan vigencia práctica al derecho de acceder a la información. Suecia la tiene desde el año 1766, pero son pocas leyes en el mundo las que tienen más de 20 años de existencia. Actualmente hay un auge en la promulgación de legislación sobre el derecho de acceso a la información y se está transitando lentamente de una

⁵ Ann Florini Editor. Prólogo de Joseph Stiglitz. *The right to know. Transparency for an Open World.* Columbia University Press. 2007.

cultura de “secretos oficiales” hacia un reconocimiento del derecho a saber o del derecho a conocer por parte de la ciudadanía de lo que hace su gobierno. La tendencia de aprobar este tipo de legislación alrededor del mundo es reveladora de su importancia para la construcción de la participación democrática.⁶

Los tres mandatos especiales sobre la libertad de expresión – el Relator Especial de la ONU para Libertad de Opinión y Expresión, el Representante de la OSCE sobre la Libertad de los Medios de Comunicación Social y el Relator Especial de la OEA sobre la Libertad de Expresión- en su Declaración Conjunta del año 2004 manifestaron: “El derecho a acceder a la información que está en manos de autoridades públicas es un derecho humano fundamental que debe darse vigencia a nivel nacional mediante legislación integral (por ejemplo, leyes sobre la libertad de información) en base al principio de transparencia máxima, estableciendo la suposición de que toda información está accesible, con sujeción apenas a un sistema escueto de excepciones”.⁷

Las leyes de acceso a la información facilitan un ágil acceso a los registros públicos. Un estudio de 14 sistemas legales de países en el mundo que tienen una ley específica de acceso a la información pública o que poseen otro tipo de normativa que facilite el acceso a la información pública -Argentina, Armenia, Bulgaria, Chile, Francia, Ghana, Kenia, Macedonia, México, Nigeria, Perú, Rumania, Suráfrica y España- concluyó que estas leyes favorecen el aumento de respuesta de gobiernos frente a solicitudes sobre sus registros públicos y que los países en los

⁶ Mendel Toby, *Libertad de Información: comparación jurídica*, pg. 33, UNESCO 2008. Segunda Edición.

⁷ Comunicado de Prensa de 15 de Diciembre de 2004. Naciones Unidas. *Experts on Freedom of Expression Call for Steps to Change or Repeal Laws Restricting Access to Information*. Disponible en: <http://www.unhchr.ch/hurricane/hurricane.nsf/0/9A56F80984C8BD5EC1256F6B005C47F0?opendocument>

que la sociedad civil tuvo un papel significativo en la promulgación de este tipo de normativa, el gobierno tiene un alto porcentaje de respuesta frente a los requerimientos.⁸

A nivel internacional y con la finalidad de activar los mecanismos internacionales de protección de derechos humanos, las leyes de acceso a la información se constituyen en un elemento valioso para los defensores de derechos humanos. Ayudan a la fundamentación y formulación de denuncias a las distintas instancias u órganos de protección. En los distintos procedimientos para activar los mecanismos internacionales de protección a los derechos humanos se requiere que la solicitud se encuentre fundamentada con información completa, creíble, detallada, y que se encuentre actualizada. La mayoría de veces esta información está en manos del gobierno y es de difícil acceso para los ciudadanos y para los defensores de derechos humanos. Por lo que la aprobación de leyes que faciliten a los ciudadanos el acceso a la información del gobierno permite que los ciudadanos monitoreen de cerca las acciones de sus gobernantes y realicen reclamos mejor fundamentados.

De acuerdo a la organización *Privacy International* aproximadamente 140 países alrededor del mundo han adoptado o están cerca de adoptar normativas que permiten a sus ciudadanos tener acceso a los registros públicos del gobierno.⁹ En la región centroamericana la mayoría de países con excepción de El Salvador cuentan con este tipo de leyes.¹⁰ El Salvador es

⁸ Transparency and Silence. A Survey of Access to Information Laws and Practices in 14 Countries. Open Society. Justice Initiative. Summary of Findings. Pgs. 16-17 Disponible en: http://www.oas.org/DIL/access_to_information_human_Policy_Recommendations_Open_Society_Justice_Initiative_Transparency_and_Silence.pdf.

⁹ Global Freedom of Information Map, Diciembre 6, 2008. Disponible en: <http://www.privacyinternational.org/>

¹⁰Rodrigo Baires Quezada, *El Salvador reprobado en Acceso a la Información*, periódico digital El Faro, diciembre 2007, disponible en: http://www.elfaro.net/secciones/Noticias/20071210/noticias4_20071210.asp

suscriptor de la mayoría de tratados internacionales que reconocen y favorecen el acceso a la información y la libertad de expresión y de asociación. Asimismo, El Salvador es suscriptor de la Declaración de Chapultepec¹¹ la cual establece que “Sólo mediante la libre expresión y circulación de ideas, la búsqueda y difusión de informaciones, la posibilidad de indagar y cuestionar, de exponer y reaccionar, de coincidir y discrepar, de dialogar y confrontar, de publicar y transmitir, es posible mantener una sociedad libre (...) Las autoridades deben estar legalmente obligadas a poner a disposición de los ciudadanos, en forma oportuna y equitativa, la información generada por el sector público”.¹² Sin embargo, el actual Presidente salvadoreño, Elías Antonio Saca, ha manifestado públicamente que en materia de libertad de expresión y acceso a la información la “mejor ley es la que no existe”.¹³ Actualmente existen dos iniciativas de proyecto de ley en el Congreso salvadoreño - una presentada por instituciones parte de la sociedad civil¹⁴ y la otra presentada por el principal partido de oposición¹⁵ - el debate sobre la ley aun no se ha iniciado. Sin embargo la necesidad de la ley para monitorear la actividad gubernamental se hace cada vez más patente.¹⁶

¹¹ La Declaración de Chapultepec, se derivó de la *Conferencia Hemisférica sobre Libertad de Expresión*, celebrada en México, D.F., el 11 de marzo de 1994. La Declaración contiene diez principios fundamentales necesarios para que una prensa libre cumpla su papel esencial en la democracia. Ha sido suscrita y endosada por jefes de Estado, prominentes líderes y ciudadanos, y organizaciones de la sociedad civil. Los países son Antigua y Barbuda, Argentina, las Bahamas, Bolivia, Belice, Brasil, Chile, 30. Colombia, Costa Rica, Dominica, la República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, St. Kitts y Nevis, St. Vincent y las Grenadinas, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay y los Estados Unidos de Norteamérica. Disponible en: <http://www.declaraciondechapultepec.org/v2/declaracion.asp>

¹² *Ibíd.* Preámbulo y Principio No. 3 Declaración de Chapultepec

¹³ Daniel Valencia, *Acceda señor Presidente*, mayo 2008. Disponible en: http://www.elfaro.net/secciones/Opinion/20080512/opinion7_20080512.asp

¹⁴ Periodismo por el Acceso a la Información Pública. *El Salvador: Una ONG presentó un anteproyecto de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 4 de Julio de 2008.* Disponible: <http://www.periodismo-aip.org/noticia.php?id=27>

¹⁵ Iván Escobar, Redacción Diario CoLatino, *FMLN presenta propuesta de ley de acceso a la información pública.* Septiembre 2008. Diario Colatino. Disponible: <http://www.diariocolatino.com/es/20080910/nacionales/58665>

¹⁶ Centro de Estudios Jurídicos, *Ley de Acceso a la Información para El Salvador*, La Prensa Grafica, Septiembre 2008. Disponible en: <http://www.laprensagrafica.net/opinion/1147504.asp>

La adopción de estas leyes no es la solución universal al secretismo que en muchos casos rodea la gestión del gobierno, pero puede ser una herramienta que permita a los ciudadanos y a los defensores de derechos humanos tener más contacto con su gobierno y permita auditar su gestión. La capacidad de incidencia de las organizaciones civiles se vería fortalecida si disponen de información pública confiable, actualizada, interpretable y útil para realizar su labor.

Una ley de acceso a la información pública también ayuda a mejorar los vínculos entre gobernantes y gobernados; por ejemplo, puede ayudar al ejercicio del voto informado al permitir a los electores evaluar la gestión de sus gobernantes e informar así mejor su voto en los procesos electorales. El Comité de los Derechos Humanos adoptó la Observación General No. 25 al PIDCP. En ella se establece que “La libertad de expresión, la de reunión y la de asociación son condiciones esenciales para el ejercicio efectivo del derecho de voto y deben protegerse plenamente (...) La libre comunicación de información e ideas acerca de las cuestiones públicas y políticas entre los ciudadanos, los candidatos y los representantes elegidos es indispensable para garantizar el pleno ejercicio de los derechos amparados por el artículo 25 del PIDCP”.¹⁷ Como afirma el Consejo de Europa en su Directriz sobre los Defensores de Derechos Humanos “el debate de las políticas y acciones del gobierno se ha constituido en forma de establecer un nivel más alto de protección de los derechos humanos”. El hacer accesible a los ciudadanos información sobre las decisiones y acciones de sus respectivos gobiernos, refuerza la idea de que la titularidad del poder estatal descansa en los ciudadanos.

¹⁷ Comité de los Derechos Humanos, Observación General No. 12 y 25, Párrafo 12. O.N.U Doc. RI/GEN/1/Rev.7 en 194 (1996)

Los EEUU tienen una ley de acceso a la información pública, la *Freedom of Information Act*,¹⁸ desde hace más de 40 años. La ley tiene fortalezas y debilidades. Muchas organizaciones de la sociedad civil han denunciado el secretismo de la anterior gestión presidencial, el cual estuvo fundado principalmente en argumentos de seguridad nacional, política y burocracia.¹⁹ Entre las debilidades que estas organizaciones señalan sobre la ley estadounidense es que permite a los funcionarios públicos obviar reglas sobre el procesamiento oportuno de la información, la amplia facultad de clasificar documentos como secretos, y la falta de un mecanismo independiente de supervisión administrativa. No obstante lo anterior, también estudios sobre leyes de acceso a la información, como el de la UNESCO, señalan que en los Estados Unidos se ha desarrollado una cultura de apertura en el gobierno, impulsada no sólo por la Ley sino también por las actuaciones de la sociedad civil que demandan constantemente información a sus gobernantes.²⁰ La nueva administración del Presidente Barack Obama ha emitido órdenes ejecutivas²¹ que promueven mayores estándares de apertura gubernamental, entre los que se incluye el principio de máxima publicidad. Esta acción ha generado en organizaciones norteamericanas e internacionales expectativas positivas sobre el tránsito a un gobierno transparente. Al mismo tiempo esperan que estas acciones sirvan de catalizador de cambios en otros países.²²

¹⁸ 5 U.S.C. § 552. Disponible en: <http://www.usdoj.gov/oip/foiastat.htm>

¹⁹ Archon Fung *et al*, *Full Disclosure. The Perils and Promise of Transparency*. Publicada por Cambridge University Press, 2007.

²⁰ Mendel Toby, *Libertad de Información: comparación jurídica*, pg. 135, UNESCO 2008. Segunda Edición.

²¹ Orden Ejecutiva 13490 de Enero 21, 2009. Federal Register /Vol. 74, No. 15 /Monday, January 26, 2009 / Presidential Documents. Disponible en: <http://edocket.access.gpo.gov/2009/pdf/E9-1719.pdf>

²² Open Letter by Members of Global Openness Community Welcoming President Obama's Initiative on Transparency. Disponible en: http://www.sunshineweek.org/sunshineweek/global_foi_letter

Algunos peligros en el trabajo de los defensores de Derechos Humanos

El trabajo de los defensores de derechos humanos no está exento de peligros. Incluso mediante leyes nacionales que contradicen la normativa internacional que protege los derechos humanos se restringe la actuación de los defensores.²³ Por ejemplo, el parlamento de Etiopía recientemente aprobó la Ley de Proclamación para el Registro y Regulación de Sociedades y Organizaciones Benéficas.²⁴ Esta norma persigue regular la cooperación extranjera al disponer que las agencias de cooperación y organizaciones locales que reciban más del diez por ciento de sus fondos del exterior no están autorizadas a realizar trabajo de cooperación en ese país en áreas como derechos humanos e igualdad. Esta ley limita el disfrute de las libertades de opinión, expresión, asociación y circulación y limita el trabajo de los defensores de derechos humanos.

Organizaciones internacionales como Amnistía Internacional²⁵ y Human Rights Watch²⁶ han condenado la normativa y han manifestado que esta ley representa un esfuerzo del gobierno etíope de ocultar violaciones de derechos humanos, y de vigilar y controlar a la sociedad civil, fomentando una atmósfera de intolerancia hacia el trabajo de los defensores y defensoras de los derechos humanos y de las organizaciones de la sociedad civil. Etiopía no tiene una ley que garantice a los ciudadanos el acceso a la información pública. Aunque existe una disposición

²³ Folleto Informativo No. 29, pg. 12, *Los Defensores de los Derechos Humanos: Protección del Derecho a Defender los Derechos Humanos*. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Disponible en: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet29sp.pdf>

²⁴ Jaclyn Belczyk, *Ethiopia parliament approves controversial legislation regulating foreign charities*, JURIST, noticias legales on line, Universidad de Pittsburgh Escuela de Derecho.. Enero 7, 2009. Disponible en: <http://jurist.law.pitt.edu/paperchase/2009/01/ethiopia-parliament-approves.php>

²⁵ Amnestia Internacional, *El Parlamento Etíope aprueba una nueva ley represiva sobre ONG*, Enero 8, 2009. Disponible en: <http://www.amnesty.org/es/news-and-updates/news/parlamento-etiope-aprueba-nueva-ley-represiva-sobre-ong-20090108>

²⁶ Human Rights Watch, *Ethiopia: New Law Ratchets up Repression*.. Enero 8, 2009. Disponible en: <http://www.hrw.org/en/news/2009/01/08/ethiopia-new-law-ratchets-repression>

constitucional que regula este derecho, algunos estudios de especialistas en libertad de expresión han señalado la necesidad de adoptar un marco legal acompañado de políticas públicas que soporten esta ley y que estén en concordancia con estándares internacionales.²⁷

Otras violaciones a los derechos de los defensores de los derechos humanos afectan directamente sus vidas. Los recientes asesinatos del abogado de derechos humanos Stanislav Markelov y de la periodista Anastasia Baburova muestran lo vulnerables que son quienes luchan por los derechos humanos en Rusia.²⁸ Un reciente estudio del *Institute for Freedom of Information Development* sobre el acceso a la información pública en Rusia concluyó que existe contradicción entre la disposición constitucional — artículo 29 — que permite buscar, obtener, producir y distribuir por cualquier medio información y la aplicación práctica de la normativa por las instituciones gubernamentales.²⁹ El cumplimiento de la normativa sobre acceso a la información conduciría a la transparencia de la gestión gubernamental y redundaría en la protección de los defensores de derechos humanos. Según el Índice de Impunidad del Comité de Protección de Periodistas (Committee to Protect Journalists, CPJ por sus siglas en inglés), Rusia es uno de los 13 países más peligrosos del mundo para ejercer el periodismo. Junto a Rusia se encuentran países como México, Colombia, India y Paquistán.³⁰ Una forma de proteger las vidas y seguridad física de los defensores de los derechos humanos y enjuiciar a los responsables de las

²⁷ Article 19. *The Legal Framework for Freedom of Expression in Ethiopia*. 2003. <http://www.article19.org/pdfs/publications/ethiopia-legal-framework-for-foe.pdf>.

²⁸ Pilar Bonet, *Rusia: Defensores Indefensos*. El País, 25 de Enero 2009, disponible en: http://www.elpais.com/articulo/internacional/Rusia/defensores/indefensos/elpepuint/20090125elpepuint_11/Tes

²⁹ *Russia: Access to Information faces contradiction*. Octubre 28, 2008, disponible en: <http://freedominfo.org/news/20081031.htm>

³⁰ Comité para la Protección de Periodistas (CPI, por sus siglas en inglés) *CPJ's Impunity Index ranks countries where killers of journalists go free*. Reporte Especial. Nueva York, Abril 30 de 2008. Disponible en: <http://cpj.org/reports/2008/04/getting-away-with-murder.php>

violaciones, indemnizar a las víctimas e impedir que se vuelvan a producir violaciones de los derechos humanos es permitir que los ciudadanos exijan cuentas a sus gobernantes. El cumplimiento de la legislación que garantice a los ciudadanos el acceso a la información pública puede ayudar a esclarecer violaciones a derechos humanos.

La obligación de los Estados no se limita a promulgar leyes de acceso a la información sino que deben también establecer los mecanismos para darle vigencia a los derechos. Adicional a ello, tal como lo señala la UNESCO, “no es suficiente que los individuos simplemente tengan acceso a la información que ya tiene el Estado. El Estado también debe asegurar que la información sobre las violaciones pasadas de los derechos humanos esté fácilmente disponible”.³¹ Las leyes de acceso a la información propicia adicionalmente la rendición de cuentas y el descubrimiento de información de pasadas violaciones a derechos humanos.³²

Finalmente muchos autores señalan que una ley de acceso a la información puede ser una herramienta efectiva para la transición hacia un gobierno transparente que beneficie el interés público. Al mismo tiempo señalan que el hecho de demandar información del Estado y que éste la ponga a disposición de los ciudadanos no es garantía suficiente de un gobierno abierto, sin embargo es un paso importante hacia una democracia más participativa. Por ello es labor de los ciudadanos y defensores de derechos humanos velar por el cumplimiento e implementación efectiva de esta normativa.

³¹ Mendel Toby, *Libertad de Información: comparación jurídica*, pg. 29, UNESCO 2008. Segunda Edición

³² *¿Quién Quiere Olvidar? Verdad y Acceso a Información sobre Violaciones de Derechos Humanos. en el Pasado* (Londres: ARTÍCULO 19, 2000), disponible en: <http://www.article19.org/pdfs/publications/freedom-of-information-truth-commissions.pdf>



Human Rights Advocates

Recomendaciones

1. Human Rights Advocates hace un llamado a todos los Estados para que tomen las medidas necesarias que den pleno efecto a los derechos de libertad de expresión y asociación. En especial recomienda la promulgación de leyes que faciliten el acceso a la información pública, fomenten un gobierno abierto y promuevan la participación ciudadana y el trabajo de los defensores de derechos humanos.
2. Human Rights Advocates recomienda a la Relatora Especial que evalúe el impacto de la normativa de acceso a la información pública en el trabajo de los defensores de derechos humanos.
3. Human Rights Advocates recomienda a los Relatores Especiales sobre la situación de los Defensores de Derechos Humanos y sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión a que, cuando proceda, coordinen el envío de comunicaciones a los países para fortalecer la idea que los derechos humanos están íntimamente interrelacionados.